



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COPIA

MEMORANDO No. SAN-2011- 0020

PARA: **PACO FIERRO O.**
Asambleísta

DE: **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**
Prosecretario General

ASUNTO: Resolución CAL, 21 de diciembre de 2010

FECHA: 07/12/2010

Para los fines correspondientes, me permito poner en su conocimiento que el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, en sesión de 21 de diciembre de 2010, resolvió lo siguiente:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;
- Que,** mediante oficio No. 075 PF-AN-2010, de 1 de junio de 2010, el asambleísta Paco Fierro O., presenta al Presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de **Ley Reformatoria al Art. 32 del Código de Ejecución de Penas** y solicita su correspondiente calificación;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará

*Resolución
9.24.01.2010*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo Único.- No calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria al Art. 32 del Código de Ejecución de Penas**, presentado por el asambleísta Paco Fierro O., mediante oficio No. 075 PF-AN-2010, de 1 de junio de 2010, en virtud de que, al no contar con un articulado claramente establecido, no cumple con los requisitos previstos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al vigésimo primer día del mes de diciembre de dos mil diez.

Atentamente,


DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Prosecretario General

Tr. 33556

